



SECTOR CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

ACUERDO COLECTIVO LABORAL SECTORIAL 2026 -2027

En la ciudad de Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de 2026, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte- **SCRD**, el Instituto Distrital de las Artes – **IDARTES**, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -**IDRD**, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- **IDPC**, la Fundación Gilberto Álzate Avendaño- **FUGA** y la Orquesta Filarmónica de Bogotá- **OFB** en adelante **LA ADMINISTRACIÓN**, el Sindicato de Servidores Públicos de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Entidades Adscritas y Vinculada, - **SINTRACULTUR**, el Sindicato de Empleados y Trabajadores Nacionales y Distritales- **SINTRADISTRITALES**, la Asociación Sindical de Empleados Públicos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte- **SINEP IDRD**, el Sindicato Nacional Unitario de Trabajadores del Estado - Subdirectiva Bogotá- **SUNET**, el Sindicato de Trabajadores Defensores del Merito- **SINTRAMÉRITO**, la Asociación de Profesores y Trabajadores de la Orquesta Filarmónica de Bogotá- **ASPROFIBO**, el Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Municipales Seccional Bogotá-**SINTRAMUNICIPALES** y el Sindicato de Trabajadores del Instituto Distrital de Artes- **SINTRAIDARTES** en adelante, **LAS ORGANIZACIONES SINDICALES**, instalaron la mesa de negociación del Sector Cultura, Recreación y Deporte, cuyo periodo inicial se adelantó del **20 de abril de 2026 al 19 de mayo de 2026**, posteriormente fue prorrogado a partir del **20 de mayo de 2026 y hasta el 18 de junio de 2026**, fecha en la cual se dio por terminada la etapa de arreglo directo, en la que se llevaron a cabo dieciocho (18) sesiones de negociación, periodo durante el cual **LA ADMINISTRACIÓN** y **LAS ORGANIZACIONES SINDICALES** suscribieron dieciocho (18) actas en las que se consignaron los acuerdos logrados.

ÁMBITO Y CAMPO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo colectivo laboral de ámbito sectorial, se suscribe previo cumplimiento de lo establecido en el numeral 10 del artículo 2.2.2.4.3 y el artículo 2.2.2.4.8 del Decreto 243 de 2024, modificatorio del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, y contiene los acuerdos en materia de empleo logrados entre **LA ADMINISTRACIÓN** y **LAS ORGANIZACIONES SINDICALES** descritas con anterioridad, que aplicará a los empleados públicos de las entidades del sector Cultura, Recreación y Deporte enunciadas previamente.

En virtud de lo anterior, en el marco del Decreto 243 de 2024 compilado en el Decreto 1072 de 2015, durante el proceso de negociación se llegaron a los siguientes acuerdos, los cuales contienen la forma, los medios y el tiempo de implementación, así:

ACUERDOS

CAPÍTULO I GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 1. **LA ADMINISTRACIÓN** garantizará la participación de **LAS ORGANIZACIONES SINDICALES** en la mesa de verificación de seguimiento y cumplimiento de los acuerdos sectoriales, respetando los principios de progresividad y no regresividad. En dicha mesa se presentará un informe relacionado con el cumplimiento del Acuerdo Sectorial suscrito en la vigencia 2016.





Artículo 2. LA ADMINISTRACIÓN a través de cada una de las entidades que hacen parte de la presente negociación, dentro del mes siguiente a la firma del presente acuerdo colectivo laboral lo publicará en los medios digitales de las respectivas entidades y socializará los puntos acordados.

Artículo 3. LA ADMINISTRACIÓN garantizará que, durante la vigencia de los permisos sindicales otorgados para la negociación sindical en cada una de las entidades del Sector Cultura, Recreación y Deporte, no se genere acumulación de trabajo para los servidores públicos que accedan a dichos permisos.

Respecto de los demás permisos sindicales de los servidores públicos afiliados a **LAS ORGANIZACIONES SINDICALES** firmantes del presente acuerdo colectivo laboral vinculados a los empleos del Sector Cultura, Recreación y Deporte, las entidades garantizarán que, a dicho servidor público beneficiario no se le solicite autorizar, firmar, gestionar o tramitar actuaciones administrativas, ni adelantar actividades propias de su cargo mientras se encuentre en ejercicio del respectivo permiso sindical.

En consecuencia, las entidades deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para atender oportunamente las funciones, responsabilidades o necesidades del servicio que correspondan al empleo del servidor público beneficiario del permiso.

Artículo 4. LA ADMINISTRACIÓN, a través de cada una de las entidades que hacen parte de la presente negociación, garantizará el espacio conjunto con **LAS ORGANIZACIONES SINDICALES** firmantes del presente acuerdo cuando inicie procesos de rediseño y/o modernización, relacionados con la ampliación de planta de personal y modificación de la estructura interna de las entidades del sector, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente sobre la materia y atendiendo los principios de progresividad y no regresividad.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo y de las mesas de trabajo singulares que al respecto se realicen en cada una de las entidades que hacen parte de la presente negociación.

En este espacio en ningún caso confluirán los temas de seguimiento sindical con el espacio previamente acordado, así como tampoco con las sesiones programadas para seguimiento al presente acuerdo laboral.

En dicho espacio, las partes acordarán las reglas y metodologías para abordar los temas, la entrega oportuna y completa de la información sustento de las modificaciones propuestas, y la garantía para recoger las observaciones a que hubiere lugar, en el marco del ejercicio real y efectivo de la participación de **LAS ORGANIZACIONES SINDICALES**.

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el acuerdo laboral distrital, el acuerdo colectivo sectorial de 2016 y los acuerdos singulares vigentes en cada entidad suscribiente del presente acuerdo, así como, con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Parágrafo: En los casos señalados anteriormente **LAS ORGANIZACIONES SINDICALES** contarán con siete (7) días hábiles para realizar y presentar sus observaciones e inquietudes en el espacio acordado.





De otra parte, en lo que respecta a las formas de organización laboral y movimientos de personal, **LA ADMINISTRACIÓN**, a través de cada una de las entidades que hacen parte de la presente negociación, en la mesa de seguimiento resultado de la presente negociación, previa solicitud de **LAS ORGANIZACIONES SINDICALES** firmantes del presente acuerdo, presentará los respectivos informes, manteniendo la información clasificada y reservada. Las entidades firmantes del presente acuerdo divulgarán por medio idóneo los mecanismos relacionados con las formas de organización del trabajo y movimientos de personal, acorde con los lineamientos y la normativa aplicable sobre la materia.

Artículo 5. LA ADMINISTRACIÓN a través de cada una de las entidades que hacen parte de la presente negociación, solicitará al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD para que en el marco de los ofrecimientos relacionados con sus procesos institucionales, desarrolle jornadas dirigidas a directivos, servidores públicos y organizaciones sindicales del Sector Cultura, Recreación y Deporte en la que se socialicen lineamientos técnicos, administrativos y normativos para la identificación y estructuración de propuestas de creación o fortalecimiento de cargos de planta que puedan realizarse sin generar costo para las entidades.

CAPÍTULO II EMPLEO DIGNO, DECENTE Y CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 6. LA ADMINISTRACIÓN a través de las entidades suscribientes del presente acuerdo colectivo laboral incluirá la solicitud de los recursos en el anteproyecto de presupuesto 2027, para realizar el estudio integral de cargas laborales de cada una de estas, orientado a la definición de la necesidad de la ampliación y/o modificación de la planta de empleos de las entidades, de conformidad con la normativa que rige la materia.

Parágrafo. La creación de los nuevos perfiles o cargos con énfasis en la naturaleza y la misionalidad de cada una de las entidades dando prioridad a Núcleos Básicos del Conocimiento relacionados al arte, la cultura, recreación, deporte, medicina deportiva, actividad física y entrenamiento deportivo o relacionadas con el sector y sus entidades, en el marco de la viabilidad técnica emitida por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

Artículo 7. LA ADMINISTRACIÓN, a través de cada una de las entidades suscribientes del presente acuerdo colectivo laboral incluirá en los próximos planes de seguros de la Entidad a los servidores que ejerzan labores de supervisión para contratos o convenios de asociación superiores al valor de la menor cuantía de cada entidad, previa viabilización del riesgo por parte de la aseguradora, siempre que la disponibilidad presupuestal exista y de acuerdo a las condiciones específicas de cada entidad.

Lo anterior, sin perjuicio de los acuerdos singulares vigentes en cada una de las entidades suscribientes del presente acuerdo colectivo laboral, en particular el acuerdo laboral singular colectivo suscrito para la vigencia 2025-2027 con el IDR D e IDPC.

Artículo 8. LA ADMINISTRACIÓN a partir de la suscripción del presente acuerdo colectivo laboral, en lo que respecta a las comisiones de estudio al exterior se compromete a garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.5.5.31 del Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública". Lo anterior, sujeto a la disponibilidad presupuestal y a la necesidad del servicio.





De otra parte, LA ADMINISTRACIÓN, a partir de la suscripción del presente acuerdo colectivo laboral y en el marco de los procesos contractuales de adquisición de tecnología y equipos especializados para el desarrollo de la misionalidad, incluirá el ítem referido a la capacitación y/o actualización en el uso de dichos equipos.

Artículo 9. LA ADMINISTRACIÓN en ejercicio de la potestad discrecional de la autoridad nominadora, y atendiendo a las necesidades del servicio, en los eventos de vacancia temporal o definitiva de empleos del nivel directivo —con excepción de los cargos de Director o Gerente General y Secretario de Despacho—, considerará la procedencia de proveer dichas vacancias mediante la figura del encargo, cuando existan servidores públicos inscritos en carrera administrativa que acrediten el cumplimiento de los requisitos y competencias exigidos para el empleo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, en particular lo previsto en los artículos 2.2.5.5.43 (Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción) y 2.2.5.5.44 (Diferencia salarial).

Artículo 10. LA ADMINISTRACIÓN a través de cada una de las entidades suscribientes del presente acuerdo fortalecerá el Plan Institucional de Capacitación Anual, incluyendo lo referente a educación para el trabajo y el desarrollo humano con capacitaciones iguales o mayores a 40 horas, para el fortalecimiento de competencias gerenciales y de liderazgo dirigido a los servidores públicos vinculados mediante carrera administrativa para la preparación de futuros directivos dentro de la administración pública.

Lo anterior, sujeto a la disponibilidad presupuestal y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 342 del Decreto Distrital 645 de 2025.

Artículo 11. LA ADMINISTRACIÓN a través de cada una de las entidades que hacen parte de la presente negociación, en el marco del principio y derecho constitucional al descanso, expedirán un lineamiento dentro del siguiente mes a la firma del presente acuerdo colectivo laboral, para garantizar la forma de tiempo de descanso compensado para todos(as) los(as) servidores(as) del nivel profesional y superior, cuando se realicen actividades fuera de la jornada laboral por necesidades del servicio, dentro de la normatividad vigente y la jurisprudencia aplicable. Este descanso compensado podrá disfrutarse en acuerdo con cada jefe inmediato y no generará reconocimiento pecuniario.

Lo anterior, sin perjuicio de los acuerdos singulares vigentes en cada una de las entidades suscribientes del presente acuerdo colectivo laboral, en particular el acuerdo laboral singular colectivo suscrito para la vigencia 2024-2026 con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

CAPÍTULO III IDENTIFICACIÓN DE BARRERAS, AJUSTES RAZONABLES Y GARANTÍA DEL TRABAJO DIGNO

Artículo 12. LA ADMINISTRACIÓN, dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del acuerdo colectivo laboral y atendiendo la Política Pública Distrital de Discapacidad y las orientaciones que sobre el particular tengan los sectores administrativos competentes en discapacidad, expedirá a través de cada una de las entidades una ruta interna de implementación para la identificación de barreras y la gestión de ajustes razonables para servidores (as) públicos (as) con discapacidad.





Lo anterior, orientado a la identificación y eliminación de barreras que afectan el ejercicio del derecho al trabajo digno de las y los servidores públicos con discapacidad, concretado en las siguientes acciones:

a. **La expedición de una ruta interna** para la identificación de barreras y la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de ajustes razonables para las y los servidores públicos con discapacidad, con enfoque de derechos, accesibilidad, inclusión, igualdad material, no discriminación y trabajo digno.

Esta ruta interna deberá contener, como mínimo:

1. Mecanismos accesibles e idóneos para la identificación de barreras y activación de la ruta.
2. Responsables institucionales encargados de recibir y gestionar los reportes y/o la información claramente definidos.
3. Criterios de análisis y toma de decisiones.
4. Tiempos de respuesta y de implementación de los ajustes razonables, si hay lugar a ello.
5. Medidas de seguimiento, revisión y ajustes a las acciones implementadas.
6. Articulación entre dependencias competentes.
7. Mecanismos de participación de la persona servidora con discapacidad.
8. Garantías de confidencialidad y protección de datos personales.
9. El reporte de la discapacidad realizado por el servidor o servidora en el aplicativo SIDEAP o el que haga sus veces, así como la información asociada a la discapacidad, con el fin de contar con los insumos necesarios para la activación de la ruta.

b. **Deber activo y corresponsable con el servidor.** La identificación, formulación e implementación de ajustes razonables serán corresponsables, entre la persona servidora con discapacidad y LA ADMINISTRACIÓN, para lo cual se tendrá en cuenta la información que sobre su discapacidad haya reportado el servidor o servidora, con el fin de identificar la existencia de barreras físicas, comunicativas, tecnológicas, actitudinales, organizacionales o procedimentales que puedan afectar el desempeño, la permanencia, la salud, la participación o la igualdad de condiciones en el empleo, previa evaluación de los encargados del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

c. **Caracterización institucional.** Cada entidad suscribiente del presente acuerdo colectivo laboral, realizará una caracterización de las y los servidores públicos con discapacidad, así como de las barreras que enfrentan en el ejercicio de sus funciones, de manera que cada entidad cuente con insumos para la adopción de medidas institucionales y se disponga de información consolidada para la toma de decisiones, la planeación y el seguimiento acorde a los programas de vigilancia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

d. **Formación y sensibilización.** LA ADMINISTRACIÓN a través de las entidades suscribientes del presente acuerdo colectivo laboral, gestionará procesos de formación y/o sensibilización dirigidos a directivos, jefaturas, equipos de talento humano, seguridad y salud en el trabajo y demás servidores responsables, sobre discapacidad, enfoque de derechos, eliminación de barreras, accesibilidad, ajustes razonables y prevención de prácticas discriminatorias.

e. **Seguimiento.** LA ADMINISTRACIÓN, a solicitud de LAS ORGANIZACIONES SINDICALES suscribientes del presente acuerdo, presentará en la mesa de seguimiento sectorial un informe que





contenga: entidades que adoptaron rutas internas; avance en la caracterización; barreras identificadas; ajustes razonables implementados; tiempos de respuesta; dificultades persistentes; acciones de capacitación; y medidas de mejora.

Todo lo anterior, en el marco de la reserva y confidencialidad propio del habeas data de los servidores sobre los cuales se ha hecho caracterización.

Artículo 13. LA ADMINISTRACIÓN, a través de cada una de las entidades suscribientes del presente acuerdo colectivo laboral, expedirá dentro del mes siguiente a la firma del acuerdo, los lineamientos para conceder descanso compensado a través de un banco de tiempo para los días de semana santa y festividades de fin de año, como parte de los estímulos orientados a promover la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015.

Se reconocerá para esos efectos a las y los servidores públicos, el tiempo dedicado por fuera de la jornada laboral a aquellas actividades que de forma extraordinaria y por razones de servicio deban realizarse por parte de estos.

El disfrute del descanso compensado deberá realizarse dentro de la vigencia de su causación acorde con los turnos establecidos por cada entidad. Para los casos en que se trabaje por fuera de la jornada laboral en el mes de diciembre este se puede disfrutar en el primer semestre de la vigencia siguiente a su causación y acorde a las necesidades del servicio.

En virtud de lo anterior, cada entidad suscribiente del presente acuerdo implementará los mecanismos para el reconocimiento del tiempo compensado en consonancia con lo acordado en el punto relacionado con descanso compensado y sin perjuicio de los acuerdos singulares vigentes en cada una de las entidades suscribientes del presente Acuerdo.

En todo caso, el presente acuerdo para efectos del IDRD, se aplicará en atención a lo acordado entre el jefe inmediato y el servidor, acorde con las necesidades del servicio, ya sea por modalidad de alternancia o banco de tiempo.

CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN

Artículo 14. LA ADMINISTRACIÓN a través de las entidades suscribientes del presente acuerdo colectivo laboral y **LAS ORGANIZACIONES SINDICALES** desarrollarán las mesas de verificación de seguimiento y cumplimiento de los acuerdos sectoriales, con una periodicidad de cuatro (4) meses, de media jornada de duración y su conformación se hará acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.18 del Decreto 243 de 2024, más dos representantes que fungirán como parte de la secretaría técnica.

Artículo 15. LA ADMINISTRACIÓN realizará las acciones necesarias y emitirá los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de aquellos puntos del acuerdo pactado que así lo requieran.

Artículo 16. El acuerdo colectivo laboral sectorial resultante de este pliego entre el Sector Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD, IDRD, OFB, IDARTES, IDPC y FUGA) y las organizaciones





SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Al contestar, citar el número:

Radicado: **20267300465713**

Fecha: 12-08-2026

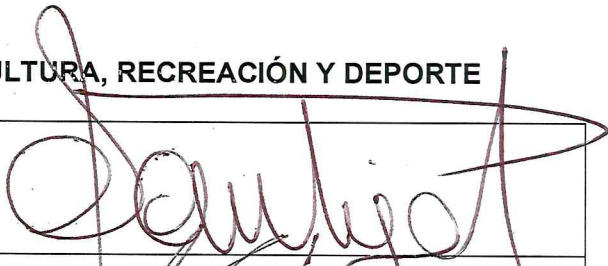
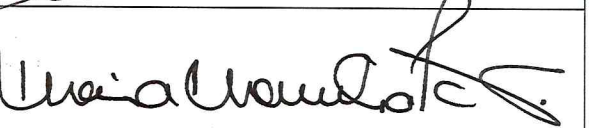
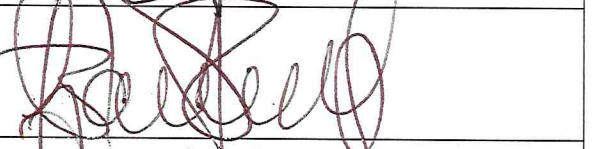
sindicales firmantes del presente acuerdo (SINTRACULTUR, SINEP, SUNET, SINTRAMERITO, ASPROFIBO, SINTRAIDARTES, SINTRAMUNICIPALES y SINTRADISTRITALES) y sus centrales obreras (CUT, UNETE y FECOTRASERVIPÚBLICOS) tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027. La continuidad de derechos cubrirá la anualidad presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre; dentro del término de vigencia pactado no se presentará ni negociará otro pliego ni se podrá celebrar otro acuerdo colectivo sectorial.

CAPÍTULO V CONDICIONES GENERALES

Artículo 17. Forma parte integral del presente acuerdo colectivo laboral sectorial, las actas aprobadas y suscritas de cada sesión de negociación; documentos que reposan en el expediente del aplicativo de gestión documental "Orfeo" No. **2026730910300100001E**

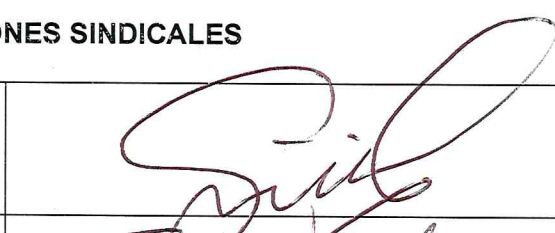
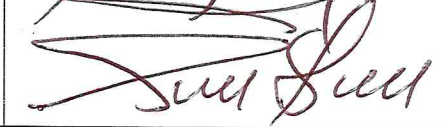
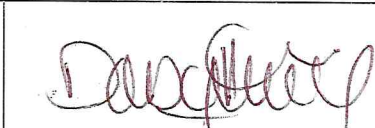
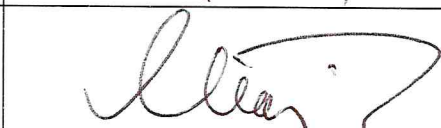
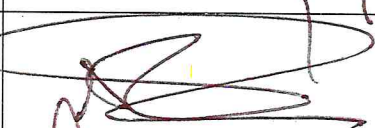
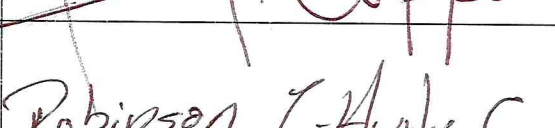
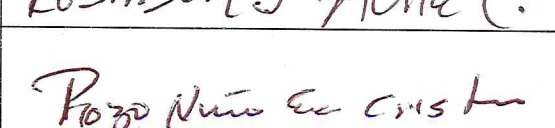
En Bogotá D.C., se firma el presente ejemplar del acuerdo colectivo laboral sectorial, el 12 de agosto de 2026, así:

POR LA ADMINISTRACIÓN DEL SECTOR CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte SCRD	
DANIEL GARCÍA CAÑÓN Director Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD	
MARÍA CLAUDIA PAFIAS DURÁN Directora Instituto Distrital de las Artes IDARTES	
DIEGO PARRA CORTÉS Director Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC	
BLANCA ANDREA SÁNCHEZ DUARTE Directora Fundación Gilberto Álzate Avendaño FUGA	
DAVID GARCÍA RODRÍGUEZ Director Orquesta Filarmónica de Bogotá OFB	



POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

CARLOS EDGAR GAVIRIA OCHOA Presidente CUT Bogotá Cundinamarca	
ISAÍAS GARZÓN ÁLVAREZ Presidente FECOTRANSERVIPUBLICOS	
RICARDO DÍAZ RODRÍGUEZ Presidente UNETE	
LUIS EDUARDO VARGAS VARGAS Presidente y negociador SINTRACULTUR	
DAISSY ARLENY DUARTE Presidenta y Asesora SINTRADISTRITALES	
NANCY DÍAZ Presidenta y negociadora SINEP	
GERMÁN GARCÍA Presidente SUNET	
GERSON JAIR CIFUENTES CANO Presidente SINTRAMÉRITO	
ROBINSON JAVIER ÁVILA CARDONA Presidente ASPROFIBO	
EVA CRISTINA ROZO NIÑO Presidenta y negociadora SINTRAMUNICIPALES	



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Al contestar, citar el número:

Radicado: 20267300465713

Fecha: 12-08-2026

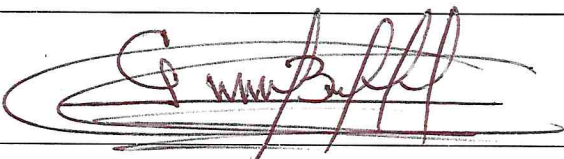
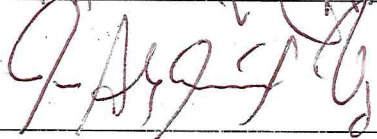
LUIS GABRIEL LOAIZA
Presidente y negociador
SINTRAIDARTES

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA

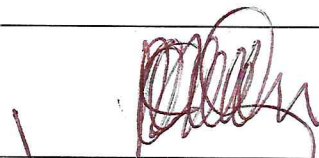
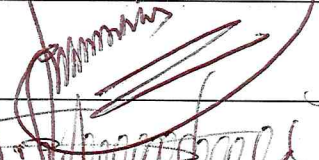
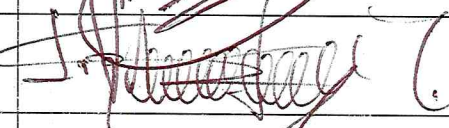
POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN:

SANDRA PATRICIA CASTIBLANCO MONROY Directora de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano SCRD	
SANDRA MARGOTH VÉLEZ ABELLO Jefe Oficina Jurídica SCRD	
LUIS FERNANDO MEJÍA CASTRO Jefe Oficina Asesora de Planeación SCRD	
ÁLVARO CUELLAR CORTÉS Asesor de Dirección OFB	
ANDRÉS FELIPE ALBARRACÍN RODRÍGUEZ Subdirector Administrativo y Financiero IDARTES	
HEIDY YOBANNA MORENO MORENO Subdirectora Jurídica IDARTES	
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ WALTERO Subdirector Administrativo y Financiero IDRD	
LUCAS CALDERON D'MARTINO Jefe Oficina Jurídica IDRD	

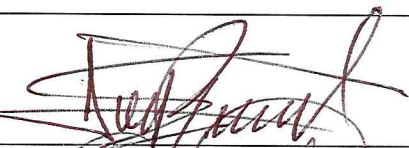
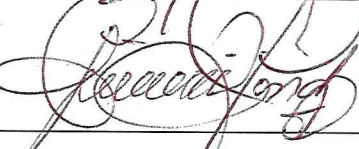
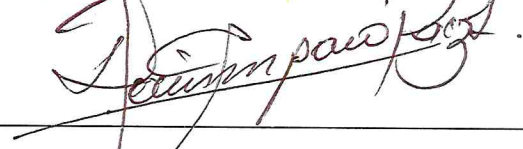
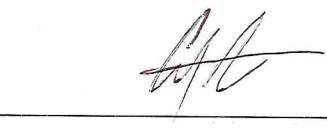
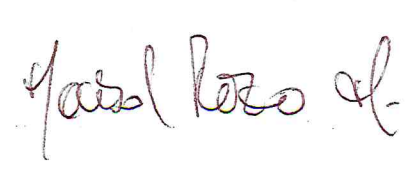


LUZ PATRICIA QUINTANILLA PARRA Oficina Asesora de Planeación IDPC	Luiz Patricia Quintanilla
LUIS GABRIEL BARRIGA Jefe Oficina Jurídica IDPC	
LILIANA PATRICIA HERNÁNDEZ HURTADO Subdirectora de Gestión Corporativa FUGA	Liliana P. Hernandez
ALEXANDRA SANDOVAL CONCHA Jefe Oficina Jurídica FUGA	
LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ VARGAS Asesor SCRD	
JOSEFINA ACEVEDO RÍOS Asesora SCRD	

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES:

JOSÉ DE SAN MARTIN IBAÑEZ CRISTANCHO Negociador SINTRACULTUR	
JAIVER SÁNCHEZ LEAL Negociador SINTRACULTUR	
LUZ ANGELA LUJÁN GUATAQUIRA Negociadora SINTRACULTUR	
EDWIN ALEXIS LOZADA VIVIESCAS Negociador SINTRACULTUR	
GERMÁN ELIECER GÓMEZ ESLAVA Negociador SINTRADISTRITALES	



JESÚS DAVID QUINTERO RODRIGUEZ Negociador SINTRADISTRITALES	
ERIKA GISSEL VANEGAS ROMERO Negociadora SINEP IDRD	
CARLOS REALPE Negociador SINEP IDRD	
JULIO RONCANCIO Negociador SINEP IDRD	
YOVANNI PRIETO SÁNCHEZ Negociador SUNET	
HEYDY ASTRID ORJUELA DÍAZ Negociadora SUNET	
DUVÁN ANDRÉS ARBOLEDA Negociador SINTRAMÉRITO	
DORIS AMPARO PÁEZ LÍZARAZO Negociadora SINTRAMÉRITO	
IVONNE ALEJANDRA MALAVER Negociadora SINTRAIDARTES	
CARLOS RAMÍREZ Negociador SINTRAIDARTES	
MARISOL ROZO MONTAÑA Negociadora SINTRAMUNICIPALES	



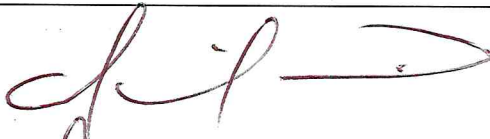
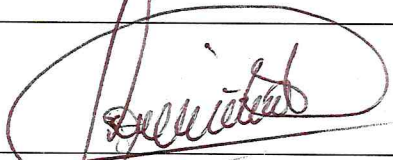
SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE



Al contestar, citar el número:

Radicado: **20267300465713**

Fecha: 12-08-2026

GONZALO TOLOSA QUINTERO Negociador SINTRAMUNICIPALES	
LUIS GARZÓN ESTRADA Negociador SINTRAMUNICIPALES	
HILDA PATRICIA JIMÉNEZ GONZALEZ Asesora SINTRAMUNICIPALES	

Real



Real